

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA 5.068
ORDENANZA N° 5.023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

- ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la modificación del Artículo 3° de la Ordenanza N° 4.999, el cual quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 3°.-** El Boleto Estudiantil, debidamente certificado por el establecimiento de educación con foto del alumno, se mantendrá en el importe de Pesos Dos (\$ 2,00). Dicha tarifa regirá para los alumnos del nivel inicial, E.G.B. I, E.G.B. II, Polimodal o la denominación que estos niveles adopten, nivel terciario y/o universitario.-”.-
- ARTICULO 2°.-** El usuario alcanzado dentro de lo dispuesto en el Artículo precedente, podrá optar entre adquirir el pase mensual que comercializa la Empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la suma de Pesos Ciento Sesenta (\$ 160,00) o utilizar el Boleto Estudiantil adquiriéndolo al importe de Pesos Dos (\$ 2,00) por cada viaje a su elección.-
- ARTICULO 3°.-** Arbitrar los medios necesarios para la disponibilidad de un adecuado servicio de Transporte Urbano que permita movilizar a los miles de estudiantes de nuestra Ciudad de un modo económico y accesible.-
- ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil trece. Proyecto presentado por la Concejala Alcira BRIZUELA.-

g.d.